



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (03 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 484

FECHA	04 DE MAYO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JAIRO IVAN CORAL GUERRERO
DEMANDADO	MARGARITA EMPERATRIZ PEREZ ROMO
RADICADO	865683184001-2022-00220-00

1. Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial por medio del cual presenta renuncia al poder conferido como quiera que ahora funge como servidor público, adjunta comunicación remitida a su poderdante, y el Decreto de su nombramiento.

Así las cosas, la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por tal razón será aceptada y conforme dicha norma, se tendrá que el poder termina el 03 de mayo, por cuanto en esta se dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

2. De otro lado, se avizora que la abogada Leydy Angélica Guevara Arévalo, aportó memorial poder conferido por el señor Jairo Ivan Coral, a efecto de que lo represente dentro del proceso de la referencia y continúe con los tramites pertinentes.

Por ende, al observar que la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Leydy Angélica Guevara Arévalo, identificada con CC. No. 1.122.337.141, portadora de la TP. No. 254901 del C. S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ÁNGELA SORANI MORA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.276.409 y tarjeta profesional No. 298.073 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba como apoderada del señor **JAIRO IVAN CORAL GUERRERO**. Conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LEYDY ANGÉLICA GUEVARA ARÉVALO**, identificada con CC. No. 1.122.337.141, portadora de la TP. No. 254901 del C. S. de la J.,



para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial, para que proceda a la realización de la notificación de la parte demandada como fue ordenado en auto interlocutorio N° 1085 del 8 de noviembre de 2022. Término de 10 días, aportando los respectivos soportes

Por secretaría, infórmese al despacho una vez transcurra él término otorgado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3c5e7447a662c3cd4f8824f707de151b32ac467161c33ecff2fc9a165959f2**

Documento generado en 04/05/2023 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>